



CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 13:00 TRECE HORAS DEL 13 TRECE DE OCTUBRE DE 2021 DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: EL CIUDADANO PEDRO CÁRDENAS CAMPOS, POR SU PROPIO DERECHO, PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, A FIN DE IMPUGNAR QUE "EL 11 DE JUNIO DE 2021 SE INTERPUSO ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DENUNCIA DE HECHOS QUE PROBABLEMENTE CONSTITUYEN INFRACCIONES EN MATERIA ELECTORAL, COMETIDOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) ASÍ COMO DE SU CANDIDATO COMO UNA GOBERNADOR, CARLOS HERRERA TELLO POR LA UTILIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL FUERA DE LOS PARÁMETROS PERMITIDOS POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, SOLICITANDO SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS DENUNCIADOS, Y EN EL MISMO SE MANIFESTÓ A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL POSIBLE MAL USO DE DATOS PERSONALES Y SE DETERMINARÁ LO QUE EN DERECHO PROCEDIERA, DADO QUE, TAL COMO SE ADVERTÍA DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA, ESTA INCLUÍA EL NOMBRE DEL ELECTOR. NO OBSTANTE, LA AUTORIDAD ELECTORAL, DETERMINÓ ESCINDIR Y DESECHAR LA QUEJA EN LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MAL USO DE DATOS PERSONALES". DOY FE.

ATENTAMENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



REVISÓ	CEAG
ELABORÓ	JPV